



**AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA**

(GRANADA)
C.I.F. P-1812700A
N.º Entidades 01181263

C/ Real, 18. C.P. 18130
Telf.: 958587101
e-mail lamalaha@dipgra.es
Fax: 958587377

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 22 de enero de 2016.**

En la Malahá a 22 de enero de 2016, siendo veintiuna horas se constituyó el Pleno de la Corporación municipal en el salón de actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar la sesión ordinaria señalada para hoy, previa citación y en primera convocatoria.

Preside la sesion el Sr Alcalde D Jose Maria Villegas Jiménez, Concejales asistentes Dª Maria Gracia Diéguez Fernandez D Francisco Moreno Martin, D Javier Ramirez Fernandez Dª Maria Salas Salas, D Félix Urbano Mendoza, D Antonio Martin Jiménez, D Ricardo de la Blanca Moreno. y D Jose Lorenzo Sanchez
No asiste : Ninguno.

Existe quorum suficiente para la válida celebración de la sesión.
Actúa de Secretario D Fernando Domínguez Arias. La presidencia abre la sesión con el siguiente orden del día.-

1.- APROBACION EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Habiéndose distribuido en la convocatoria, copia del acta de la sesión anterior, por la Presidencia se pregunta si algún miembro corporativo, tiene que formular alguna objeción a la misma, no presentandose ninguna por lo que el acta queda aprobada por unanimidad y sin modificacion alguna.

2.-DAR CUENTA DE LA SENTENCIA 2322/15 DE 23 DE DICIEMBRE SOBRE PISTA POLIDEPORTIVA EN EL IES.-

Se da cuenta de la sentencia nº 2322 de 23 de diciembre de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, rollo de apelación número 1353/2012 a instancia de la entidad mercantil ANFRASA SL, contra el Ayuntamiento de La Malaha.

Se confirma la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Granada de 20/07/2012 en la que se determina que los defectos de inclinación en la pista polideportiva ya venían en el proyecto, y que las obras fueron recepcionadas por la administración sin poner reparo alguno a la pista polideportiva. Es cierto que la empresa ejecuta de nuevo las obras sin encargo por parte del Ayuntamiento, sin estudiar

soluciones alternativas, como se estaba gestionando a la vista de las deficiencias existentes. Debe prevalecer la doctrina del Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto, y teniendo a su vez en cuenta la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, se estima parcialmente el recurso, declarando el derecho de la parte actora al cobro de 48.351,80 euros.

Respecto a la petición de liquidación de intereses de morosidad, por la mencionada sentencia se declara prescritos por haber transcurrido más de cuatro años desde que finaliza los 60 días desde la expedición de certificación de obra.

La corporación queda enterada.

3.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CREDITOS 1/16 EN EL VIGENTE PRESUPUESTO.

PROPUESTA DE ALCALDIA

Se ha dictado sentencia nº 2322/2015 de 23 de diciembre de 2015 de la Sala de lo contencioso administrativo, Sección primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Rollo de apelación 1353/12 enviado por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 4, procedimiento 438//2011 NIG 1808745O20110002254, Negociado FJ, por el que se condena a este Ayuntamiento al pago de hacer de nuevo la pista deportiva del Instituto, a la empresa constructora ANFRASA SA por importe de 48.351.80 euros.

Razonamiento del Juzgado. EL proycto no preveía la inclinación del 2% necesario para la evacuacion de aguas en la pista, las obras se ejecutan conforme al proyecto y recepcionadas sin reparo alguno. Que al existir problemas, la empresa sin encargo por parte de la administración la ejecuta de nuevo en Agosto de 2008 y las obras han de pagarse

No existen créditos presupuestarios para hacer frente al gasto, el cual se propone sea financiado con una operación de préstamo

Partidas a habilitar

450-619 Inversiones Infraestructura. Pista deportiva IES	48.351.80
Estado de ingresos	
910.01 Pasivos financieros	48.351.80

El expediente habrá de someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, y una vez aprobado proceder a su exposición al público por espacio de quince días, mediante Edictos en el B.O. de la Provincia y Tablón de anuncios, es decir los mismos trámites que la aprobación del presupuesto.

Por siete votos a favor (4 Partido Socialista y 3 Izquierda Unida), se abstienen los dos concejales del grupo Popular, se acuerda:

Aprobar el expediente 1/16 de Suplemento y Habilitación de Crédito en el vigente presupuesto y que se exponga al público por espacio de 15 días mediante edicto, en el tablón de anuncios y BOP, para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que estime oportunas. Si no representan, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

4.- ORDENANZA FISCAL RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.-

Tras diversas intervenciones la ordenanza queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Art 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las atribuciones establecidas en los art 133 y 142 de la Constitución, 11 y 12.5 de la ley 22/2011 d3e 28 de julio de residuos y suelos contaminados, 26.2 y 106 de la ley 7/85 de 2 de abril de bases de regimen local, 9,23 y 59 del Decreto 73/202 de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, Plan Director de Gestion de residuos solidos urbanos de la provincia de Granada, y de conformidad con lo previsto en el art 15 a 27 del texto refundido de la ley de haciendas locales aprobada por Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos municipales en el temino municipal de la Malahá, que se incluye como competencia minima obligatoria municipal.

Art 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio publico de recepción obligatoria de recogida domiciliar de residuos solidos urbanos asi como su tratamiento que se hará por la entidad provincial, previa encomienda de gestión, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se considerarán residuos urbanos domiciliarios, aparte de los normales, procedentes de la vivienda, los procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas,

excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos y cuya recogida o vertido exija la utilización de medidas especiales, higiénicas profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen la vivienda y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o cualquier otro título.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la vivienda o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente, y o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, solo podrán reconocerse los beneficios fiscales expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o las derivadas de aplicación de tratados internacionales.

Estarán exento del pago de la tasa : Pensionista titular de pension no contributiva y que no existan mas ingresos en la unidad familiar o aquellos contribuyentes que previo informe por los Servicios Sociales, tengan la consideración de personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo, que no tendrá carácter indefinido, sino que irá solo referido al trimestre natural en que se emita el informe. Si continúa la situación, para que se tenga derecho a la exención habrá de emitirse nuevo informe.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, y con arreglo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|--------------|
| - Por cada vivienda anual | 79,50 euros. |
| -Por cada local comercial o industrial anual | 103,40 “ |

Los solares que tengan acometida de agua, también abonarán la tasa de recogida y tratamiento, al igual que las casas vacías. No se cobran tasas por el nuevo enganche.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Por el Ayuntamiento, al final del trimestre, se formará un padrón fiscal de la tasa por la prestación de recogida y tratamiento en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas. Una vez aprobado, será expuesto al público durante un plazo de 15 días hábiles, al fin de que los interesados puedan examinar y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Contra la aprobación definitiva se puede interponer recurso de reposición.

Artículo 8º.- PAGO LIQUIDACION Y RECAUDACION DE LA TASA.-

Las facultades de recaudación y liquidación de la tasa se llevará a cabo por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo al que se le encomiende dichas funciones, tanto en periodo voluntario como en ejecutiva, así como la emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y asistencia e información al contribuyente respecto a la misma.

Abierto el debate, se da lectura al informe de Secretaría de 15/01/2016 sobre distintos aspectos de la ordenanza como es el establecimiento de bonificación sin criterios o parámetros a aplicar. Y que la realidad ha sido que por la vía de hecho y sin soporte documental, no se ha bonificado, sino que eximido del pago de la tasa a personas que viven solas sin tener en cuenta ningún criterio económico, así también por la vía de hecho existen solares, algunos con parte de edificación, que dados de alta en agua, se le exime del pago de la tasa, así como las casas vacías. Estos criterios deberían recogerse y aclararse bien en la ordenanza que el Pleno con su superior criterio aprbase.

Por el Sr. De la Blanca Moreno del Grupo Popular se expone que se trae a este Pleno la Ordenanza, pero que no ha tenido acceso a la propuesta que realiza el Equipo de Gobierno. Desconocemos que modificaciones concretas propone a la ordenanza fiscal vigente o si pretende aprobar una nueva.

Se hace una serie de consideraciones respecto al informe de Secretaría y expone que es cuanto menos vergonzoso que desde 1986 todos los equipos de gobierno que han pasado por éste Ayuntamiento, y concretamente el actual haya consentido durante cinco años una situación ilegal, que no se ampara a en norma alguna, y no és éste grupo del Partido Popular, sino el Secretario del Ayuntamiento quien afirma en su informe, que durante casi treinta años se vienen eximiendo del pago de la tasa de agua y basura a determinadas personas, por indicaciones políticas. Verdaderamente vergonzoso además de ilegal.

No obstante y como ya hemos manifestado, dada la competencia del pleno para aprobar o modificar las ordenanzas fiscales, estamos a la espera de que el equipo de gobierno presente una propuesta redactada de ordenanza fiscal sobre la que centrar el debate, este grupo exige e interpelar al equipo de gobierno para que traiga al pleno propuestas concretas, y ya redactadas sobre las que debatir.

Por la Sra. Salas Salas del grupo Izquierda Unida, propone que se junten los portavoces y consensuar un texto de la ordenanza y se aporte al Pleno.

Por el Sr. Alcalde, se expone que el arreglo está buscado, que desde hace dos plenos se trajo una propuesta, que es una vergüenza venir con dejación de funciones y lo que no es de recibo es mirar para otro lado ante un problema. La propuesta que se aporta es responsable y razonada que vamos a velar por interés general del pueblo y si hay personas con necesidades contemplarlo y regularlo.

Por el Sr. De la Blanca Moreno, del Grupo Popular, se establece que si se suprime lo de local comercial, aparte de la vivienda en el mismo edificio que pague por los dos conceptos y que en el caso de los solares y casas vacías, si el vecino se da de baja, no se cobren tasas por el nuevo enganche. Su voto sería a favor.

Sometida a votación por seis votos a favor (4 Grupo Socialista y 2 del Grupo Popular), y tres en contra del grupo de Izquierda Unida, porque no está conforme con la modificación o texto de la ordenanza, se acuerda aprobar provisionalmente la nueva ordenanza de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se exponga al público por espacio de 30 días mediante edictos y publicación en BOP, para que cualquier interesado pueda examinarla y presentar las alegaciones que estime oportunas. Si no se presentan el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

5.- ORDENANZA PROTECCION Y FOMENTO DE DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Se somete a la consideración del Pleno una Ordenanza Municipal para la Protección y Fomento de la Convivencia Ciudadana en nuestro municipio.

Por el Sr. De la Blanca Moreno se expone que el equipo de gobierno propone una ordenanza que como "herramienta efectiva para hacer frente a cualquier actitud irresponsable en el medio urbano y con los conciudadanos que pueda alterar la convivencia".

En primer lugar, nos gustaría preguntar como tiene previsto este equipo de gobierno hacer valer todas las normas, tanto obligaciones como prohibiciones que se crean en la ordenanza, ¿Quién puede y va a sancionar aquellas conductas que se lleven a cabo y que estén prohibidas en la ordenanza? ¿Quién va a vigilar el cumplimiento de esta normativa? ¿Bastará la denuncia de un vecino?.

Esta ordenanza es una corta pega de otra localidad que no se ajusta para nada en caso a la nuestra. Ejemplo Art.14.2. Se prohíbe realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicis y patines, fuera de los lugares habilitados ¿lugares habilitados?.

Entonces si un padre sale en bici con su hijo y el menor a llegar a la plaza de la libertad practicar el hacer caballitos o circular sin manos, ¿se sancionará ya que está prohibido en la ordenanza?, ¿Quién vigilará que ningún niño circule haciendo caballitos, ¿valdrá con la denuncia de un vecino? ¿Dónde está el lugar habilitado para las acrobacias, al que se refiere la ordenanza?.

Más que garantizar la convivencia, podemos decir que esta ordenanza va a garantizar la existencia de conflictos por su aplicación o "no aplicación".

Por la Sra. Salas Salas del grupo Izquierda Unida, expone que es un corte y pega y no se adapta al municipio, que su grupo estaría a favor siempre y cuando fuese una regulación adaptada a nuestro pueblo.

Sometido a votación por cinco votos en contra (3 del Grupo Izquierda Unida y dos del grupo Popular), y cuatro a favor del Grupo Socialista, no se aprueba la ordenanza de Protección de Convivencia Ciudadana. Por el Sr. Moreno Martín del grupo Socialista se participa que si quieren trabajar que hagan propuestas que mejoren la ordenanza, que es para regular molestias que se están padeciendo.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Sr. Urbano Mendoza del grupo de Izquierda Unida, que se contesten a los Ruegos y Preguntas realizados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminada la sesión, siendo las veintidos horas quince minutos, levantándose y extendiéndose la presente en pliego de clase 8ª nº OM0360613 a OM0360616 de que como Secretario, certifico.

VºBº

EL ALCALDE

